## 3JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Divisorio
Demandante	Ricardo Adolfo Muñoz Jaramillo
Demandado	Inés Moreno Hernández
Radicado	05001 31 03 008 2018 00157 00
Instancia	Primera
Tema	Resuelve solicitud

En memorial presentado electrónicamente, el apoderado de la demandada, solicita a este Juzgado que se realice la providencia respectiva que tenga el carácter de sentencia o de estimar que el auto que decreta la división es para sus fines considerada sentencia, sea expresada dicha respuesta por escrito.

Allegado el expediente del Tribunal, es procedente resolver la solicitud efectuada por el apoderado, para lo cual, conviene recordar que, el proceso divisorio se encuentra regulado como proceso declarativo especial, en el título III, capítulo III del C.G.P., artículos 406 a 418, y es allí, donde expresamente se *establece* que el "auto" que decreta o deniega la venta es apelable (art. 409 *ib.*), por tanto, la decisión que deba ser emitida en tratándose de proceso divisorio por venta es un "auto", sin que constituya dicha providencia materia interpretativa por parte de este Despacho.

## **NOTIFÍQUESE**



## CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)